



1
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

1800

**EXPEDIENTES Nos.: 162 y 1333 DEL ÍNDICE DE
LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE **DECRETO** POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DECLARA IMPROCEDENTE QUE SE LE AUTORICE Y ASIGNE RECURSOS EXTRAORDINARIOS A TRAVÉS DE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DE RECURSOS PUBLICOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE **SANTA MARÍA PETAPA, OAXACA**; ASI MISMO, SE AUTORIZA AL MISMO MUNICIPIO, PARA QUE DE SUS RECURSOS PROPIOS INCLUYA EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2016 Y POSTERIORES, EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL DENOMINADA "SENTENCIAS Y LAUDOS", UN MONTO POR LA CANTIDAD DE \$ 474,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS, 00/100 M.N.), CUYA EROGACIÓN SERÁ DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE FUERON DETERMINADAS EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, TRAMITADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JDC/245/2013, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN FAVOR DE LA CIUDADANA **MARIBEL CHANONA MÉNDEZ** (A QUIEN LE CORRESPONDE: \$168,000.00), DEL CIUDADANO **MIGUEL ESPINOZA LÓPEZ** (A QUIEN LE CORRESPONDEN: \$168,000.00) Y DEL CIUDADANO **JESÚS SÁNCHEZ ALEMÁN** (A QUIEN LE CORRESPONDEN: \$138,000.00).

HONORABLE ASAMBLEA:

1.- De la integración del expediente número 162 del índice de la LXII Legislatura Constitucional:

a).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios integrantes de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 28 de noviembre del año 2013, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el **expediente** número **162**, formado por el oficio



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

número PM/MSM-268/2013, de fecha 15 de noviembre del año 2013, suscrito por la ciudadana Ángela Juárez Mendoza, en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional 2011-2013, del Municipio de Santa María Petapa, Oaxaca.

b).- Posteriormente, por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios integrantes de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 3 de abril del año 2014, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el oficio número MSM 174/2014, de fecha 1 de abril del año 2014, suscrito por el L.C. Enocht Hernández Hernández, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional 2014-2016 del Municipio de Santa María Petapa, Oaxaca, para que el mismo fuera agregado al expediente número 162 del índice del índice de la LXII Legislatura Constitucional, que se encontraba en estudio de esta Comisión.

c).- Posteriormente, por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios integrantes de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 24 de septiembre del año 2014, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el oficio número MSM 190/2014, de fecha 22 de septiembre del año 2014, suscrito por el L.C. Enocht Hernández Hernández, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional 2014-2016 del Municipio de Santa María Petapa, Oaxaca, para que el mismo fuera agregado al expediente número 162 del índice de la LXII Legislatura Constitucional, que se encontraba en estudio de esta Comisión.

2.- De la integración del expediente número 1333 del índice de la LXII Legislatura Constitucional.

a).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios integrantes de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 12 de febrero del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el **expediente** número **1333**, formado por el oficio número MSM-56/2015, de fecha 20 de enero del año 2015, suscrito por los integrantes del Ayuntamiento Constitucional 2011-2013, del Municipio de Santa María Petapa, Oaxaca.

3.- De la notificación del incidente de incumplimiento de sentencia y vinculación al Congreso del Estado de Oaxaca a la sentencia dictada en el expediente número



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

JDC/245/2013, del índice del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 3 de septiembre del año 2014, fue notificado el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca, de la resolución aprobada por el pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el incidente de incumplimiento de sentencia que fue dictado en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, tramitado en el expediente número JDC/245/2013, del índice del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Tal documento, fue recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación con fecha 9 de septiembre del año 2014.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

1.- De la integración del expediente número 162 del índice de la LXII Legislatura Constitucional:

a).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios integrantes de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 28 de noviembre del año 2013, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el **expediente** número **162**, formado por el oficio número PM/MSM-268/2013, de fecha 15 de noviembre del año 2013, suscrito por la ciudadana Ángela Juárez Mendoza, en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional 2011-2013, del Municipio de Santa María Petapa, Oaxaca.

b).- Posteriormente, por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios integrantes de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 3 de abril del año 2014, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el oficio número MSM 174/2014, de fecha 1 de abril del año 2014, suscrito por el L.C. Enocht Hernández Hernández, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

2014-2016 del Municipio de Santa María Petapa, Oaxaca, para que el mismo fuera agregado al expediente número 162 del índice del índice de la LXII Legislatura Constitucional, que se encontraba en estudio de esta Comisión.

c).- Posteriormente, por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios integrantes de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 24 de septiembre del año 2014, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el oficio número MSM 190/2014, de fecha 22 de septiembre del año 2014, suscrito por el L.C. Enocht Hernández Hernández, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional 2014-2016 del Municipio de Santa María Petapa, Oaxaca, para que el mismo fuera agregado al expediente número 162 del índice de la LXII Legislatura Constitucional, que se encontraba en estudio de esta Comisión.

2.- De la integración del expediente número 1333 del índice de la LXII Legislatura Constitucional.

a).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios integrantes de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 12 de febrero del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el **expediente** número **1333**, formado por el oficio número MSM-56/2015, de fecha 20 de enero del año 2015, suscrito por los integrantes del Ayuntamiento Constitucional 2011-2013, del Municipio de Santa María Petapa, Oaxaca.

3.- De la notificación del incidente de incumplimiento de sentencia y vinculación al Congreso del Estado de Oaxaca a la sentencia dictada en el expediente número JDC/245/2013, del índice del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 3 de septiembre del año 2014, fue notificado el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca, de la resolución aprobada por el pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el incidente de incumplimiento de sentencia que fue dictado en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, tramitado en el expediente número JDC/245/2013, del índice del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Petapa, Oaxaca, para que dé cumplimiento a las obligaciones que le fueron impuestas en la sentencia dictada en el expediente número JDC/245/2013, del índice del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, promovido por los ciudadanos Maribel Chanona Méndez, Miguel Espinoza López y Jesús Sánchez Alemán, petición que hace con fundamento en lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, misma que resulta totalmente improcedente, de acuerdo al análisis jurídico siguiente:

A.- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el orden constitucional al cual debe de sujetarse el estado mexicano, en el mismo, se les concede a los gobiernos federal, estatal y municipal, facultades, atribuciones y competencias exclusivas, las cuales no pueden ser invadidas entre ellos; por lo tanto, la hacienda pública es manejada por cada uno los referidos gobiernos y tan es así, que a efecto de no invadirse en los ámbitos recaudatorios de los tributos y la distribución de ellos, fue necesario establecer leyes de coordinación fiscal federal y local.

Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas, regula el libre manejo de la hacienda pública municipal por parte de los Ayuntamientos de los Municipios, al establecer:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, **el municipio libre**, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

...



IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales,** sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

V."

Por lo tanto, la Constitución General como máxima norma jurídica, perfectamente establece el libre manejo de la hacienda pública municipal, por parte de su Ayuntamiento, quien tiene la facultad exclusiva de elaborar y aprobar sus presupuestos de egresos anuales, sin que pueda interferir ninguna autoridad federal o estatal. En consecuencia, la hacienda pública municipal solo es administrada por su Ayuntamiento como máxima autoridad de un Municipio.

B.- La autonomía en el manejo del patrimonio o de la hacienda pública municipal, se reitera en lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

"Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- ...

II.- **Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda,** la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a)...

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) ...

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. **Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos** con base en **sus ingresos disponibles**, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

...”

C.- A mayor abundancia y precisión del asunto que se analiza, el artículo 43, fracción LXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dispone:

“ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

LXV.- Presupuestar **de forma inmediata y transparente**, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y

LXVI.-...”

Esta disposición legal precisa la obligación de los Ayuntamientos de incluir de forma inmediata y transparente una partida presupuestal que cubra el pago de los pasivos emanados de sentencias y laudos, pues estas, en sus puntos resolutiveos contienen las obligaciones de pago a cargo del ente público, las que desde el punto de vista legal y financiero, habrán de constituirse en obligaciones de pago a corto, mediano o largo plazo y que afectarán la hacienda pública y el patrimonio municipal de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; además, estos pasivos debe de ser reconocidos y registrados en la contabilidad gubernamental del ente público, bien como notas a los estados financieros si aún hay indefiniciones, o bien, como pasivos firmes si las obligaciones ya están determinadas o son determinables, ya que los mismos son obligaciones que afectarán el patrimonio del ente público sea en el momento actual o en el futuro, pues, de acuerdo a los momentos contables, al tener notificada una sentencia o un laudo que ha causado estado, el ente público, tiene la obligación de registrarlo como un gasto comprometido y devengado, tal y como lo dispone el artículo 4º fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, al estar registrado en la contabilidad del ente público, la obligación de pago tendrá impacto a



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

corto, mediano o largo plazo y está obligación tendrá impacto en el presupuesto de egresos del año en curso o en los futuros presupuestos de egresos del ente público; además, estos pasivos también quedarán reflejados en los estados y reportes financieros que se generen en el ente público con motivo de los avances de gestión y de la cuenta pública que deberá de emitir para cumplir con sus obligaciones de rendición de cuentas y de transparencia proactivas. Cumplida la obligación de registro, la información presupuestal, económica y financiera que se genere en el ente público, ya reconoce y publicita los pasivos derivados de un laudo o de una sentencia y esta información pública, tendrá que ser tomada en consideración para realizar los ajustes presupuestales y programáticos necesarios del ejercicio presupuestal en curso y de los sucesivos de ser necesario, ya que la obligación de pago, puede ser cumplida en su totalidad en un solo pago o bien pueden hacerse afectaciones presupuestales plurianuales.

En consecuencia, con los fundamentos legales indicados, al tener los Ayuntamientos de los Municipios el manejo libre y exclusivo de la hacienda pública municipal, estos deben responder de las obligaciones emanadas de su operatividad, incluidas las obligaciones que emanen de laudos y sentencias, ya que el presupuesto municipal lo determinan y autorizan los Ayuntamientos y ellos mismos, deben de cuidar y atender los vencimientos de sus pasivos y determinar la prioridad de pago de estos, por ser su responsabilidad y que al no tener atribución legal este Congreso del Estado de Oaxaca, que le faculte para otorgar recursos extraordinarios a este Municipio para el pago de estos pasivos, resulta totalmente improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice y asigne recursos extraordinarios a través de una ampliación presupuestal de recursos públicos al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Santa María Petapa, Oaxaca, para el pago de las obligaciones determinadas en la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano tramitado en el expediente número JDC/245/2013, del índice del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

TERCERO: Ahora, si bien es cierto que el Ayuntamiento solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, la expedición de un decreto especial en el cual se autoricen recursos extraordinarios, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que le fueron impuestas en la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano tramitado en el expediente número JDC/245/2013, del índice del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, promovido por



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

los ciudadanos Maribel Chanona Méndez, Miguel Espinoza López y Jesús Sánchez Alemán, petición que hace la autoridad con fundamento en lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, el que es necesario analizar y el mismo, dispone:

“Artículo Sexto: Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días, a fin de que, si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, **se solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios**”.

De este precepto legal y de los anteriores preceptos legales citados, se desprende que los Ayuntamientos, cada año mediante análisis, estudios y proyecciones presupuestales, financieras y económicas, determinan sus participaciones municipales, sus ingresos fiscales y la obtención de otros ingresos, ya que las mismas constituyen las fuentes de financiamiento del gasto público municipal y que una vez hecho este análisis, los resultados son incorporados a la Ley de Ingresos Municipales que habrá de tener vigencia en un año de calendario, para que con base en esta Ley se determine cuál es el monto de los ingresos anuales de que dispondrá el Municipio, ya que este monto será el mismo que tendrá Presupuesto de Egresos anual, pues siempre debe de cuidarse el equilibrio en las finanzas públicas municipales, es decir, el monto de los ingresos tiene que ser igual al de los egresos del Municipio; a partir de ello, el Municipio queda en posibilidades de hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si el Ayuntamiento del Municipio de Santa María Petapa, Oaxaca, no estableció recursos suficientes en su presupuesto de egresos para poder cumplir con el pago de los pasivos derivados de laudos y sentencias, como en el presente caso que se requiere el pago de las prestaciones económicas en favor de los indicados accionantes a las que fue condenado en sentencia ese Ayuntamiento, esto, trae consigo que en este momento ese Ayuntamiento este en incapacidad para poder cumplir con las obligaciones a las que se le condenó en la sentencia y que por lo tanto, el mismo debe de realizar las previsiones presupuestales necesarias para que de sus recursos propios programe e incluya el pago a que fue condenado en los futuros presupuestos anuales para poder cumplir con sus obligaciones determinadas en la sentencia de que se trata, lo que deberá de hacer en el presupuesto de egresos del año 2016 de ese Municipio u



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

otros posteriores hasta amortizar totalmente el adeudo determinado por la autoridad en la sentencia del juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.

No, pasa desapercibido para este Congreso del Estado de Oaxaca, que el Ayuntamiento de Santa María Petapa, Oaxaca, tiene la obligación de llevar una contabilidad con estricto apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y siendo que ambos ordenamientos, son obligatorios para ese Municipio y que los mismos le imponen la obligación legal de registrar los pasivos derivados de laudos y sentencias a los que se le condene a ese Municipio para que el mismo realice las adecuaciones presupuestales y programaciones futuras, es decir, estos pasivos ya deben de estar registrados en la contabilidad gubernamental y por lo tanto a los mismos se les debe de dar prioridad al elaborar los presupuestos anuales o las readecuaciones a los mismos, lo que hasta esta fecha no ha hecho ese Ayuntamiento; tampoco pasa desapercibido, que el citado artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, obliga al Ayuntamiento a solicitar al Congreso del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación del presupuesto propio del ente público para cumplir con las obligaciones de pago a las que se le condeno en la sentencia, ya que el mismo precepto legal, no obliga, ni faculta al Congreso del Estado para autorizarle un incremento de recursos económicos al ente público para que realice el pago de sus obligaciones que le fueron impuestas en sentencia.

En estas condiciones y dado que con la sentencia dictada en el expediente del juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano y en la resolución dictada en el incidente de incumplimiento de sentencia, con ellas se demuestra la vinculación al cumplimiento de la sentencia para el solo efecto de que esta Legislatura del Estado emita el presente decreto especial, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, ya citado textualmente, resulta procedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice al indicado Ayuntamiento para que de sus recursos propios incluya en su Presupuesto de Egresos para el año 2016 y posteriores en la partida presupuestal denominada "Sentencias y Laudos", un monto por la cantidad de \$ 474,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS, 00/100 M.N.), cuya erogación será destinada exclusivamente para el pago de las obligaciones que le fueron determinadas en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, tramitado en el expediente número JDC/245/2013,



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

del índice del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en favor de la ciudadana **Maribel Chanona Méndez** (a quien le corresponde: \$168,000.00), del ciudadano **Miguel Espinoza López** (a quien le corresponden: \$168,000.00) y del ciudadano **Jesús Sánchez Alemán** (a quien le corresponden: \$138,000.00).

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el decreto siguiente:

La LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Con base en lo analizado en el considerando segundo, se determina improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice y asigne recursos extraordinarios a través de una ampliación presupuestal de recursos públicos al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Santa María Petapa, Oaxaca, para el pago de las obligaciones determinadas en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, tramitado en el expediente número JDC/245/2013, del índice del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Petapa, Oaxaca, para que de sus recursos propios incluya en su Presupuesto de Egresos para el año 2016 y posteriores en la partida presupuestal denominada "Sentencias y Laudos", un monto por la cantidad de \$ 474,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS, 00/100 M.N.), cuya erogación será destinada exclusivamente para el pago de las obligaciones que le fueron determinadas en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, tramitado en el expediente número JDC/245/2013, del índice del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en favor de la ciudadana **Maribel Chanona Méndez** (a quien le corresponde: \$168,000.00), del ciudadano **Miguel Espinoza López** (a quien le corresponden: \$168,000.00) y del ciudadano **Jesús Sánchez Alemán** (a quien le corresponden: \$138,000.00).



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

ARTÍCULO TERCERO.- El contenido del presente decreto hágase del conocimiento de:
a).- El Ayuntamiento de Santa María Petapa, Oaxaca; y b).- Del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Dicho comunicado será para que las indicadas autoridades den por cumplida la obligación de este Congreso del Estado de Oaxaca y demás efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los catorce días del mes de enero del año 2016.

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN


DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ
VELA


DIP. VICTOR CRUZ VASQUEZ